

ESTADO No. 079

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **22 de Diciembre del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	18799	INGECOST S.A	21/12/2017	959	CORRER TRASLADO, al titular del Contrato de Concesión No. 18799, de la Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 015 del 29 de marzo de 2017, expedido bajo las conclusiones y recomendaciones dadas en la Visita Técnica de Seguimiento y Control.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAE-11231	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	21/12/2017	960	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión JAE-11231, la respectiva señalización tanto en las vías de acceso como en el área del título, conforme a lo expuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y a lo indicado en la evaluación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 022 del 10 de abril de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión JAE-11231, la presentación del acto administrativo en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental, conforme a lo expuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001., según lo indicado en la evaluación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 022 del 10 de abril de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recomienda al titular del contrato de concesión N° JAE-11231, abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación siempre y cuando cuente con la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 022 del 10 de abril de 2017.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z1	ROMELIA ACOSTA, WILIAM BARRERA, OTTO GUERRA E IVAN BARRERA	21/12/2017	961	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0545 fue emitido el Informe de Visita No. 356 de 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0-592	CARLOS ALBERTO VASQUEZ DE ORO	21/12/2017	963	<p>APROBAR el faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2016 y el formulario y pago de la regalía del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017.</p> <p>NO APROBAR el FBM anual de 2016 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017.</p>

						<p>SE LE INFORMA al titular minero que la evaluación y aprobación del FBM semestral de 2017 queda sujeta a la presentación de los formularios y pagos de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM solicitud radicada bajo el No. 20159110545182 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual, el titular minero allego respuesta en la que manifiesta que lo que solicita es cesión de área de 5 Ha y 2615 metros cuadrados a favor del señor Pedro Osorio., por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; presente a través de la plataforma del S.I MINERO la corrección del FBM anual de 2016; explique por qué no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras-PTO en cuanto a la producción y/o presente modificación al mismo, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los pago de las regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 24 de julio del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la presente evaluación fue emitido el concepto técnico No. 544 del 23 de noviembre del 2017</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACION DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	21/12/2017	964	<p>Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 372 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita técnica No. 372 del 15 de diciembre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-14041	CONSULTORÍA SAN PANCRACIO S.A.S.	21/12/2017	965	<p>Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 374 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita técnica No. 374 del 15 de diciembre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
7	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0-583	EDGAR RINCON MARIN Y MARIO ARCINIEGAS TELLO	21/12/2017	966	<p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión 0-583 para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N°.1386 del 22 de diciembre de 2014 y Auto N°000708 del 11 de julio de 2014, so pena de culminar el proceso sancionatorio.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión 0-583, el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2015, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 380 del 24 de junio de 2015, según lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión 0-583, el formulario de declaración de regalías correspondiente al II III y IV trimestre de 2015, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 125 del 9 de marzo de 2016, según a lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión 0-583, los formularios de declaración de regalías correspondientes al I II III y IV trimestre de 2016, además del I, II y III trimestre de 2017, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 492 del 10 de octubre de 2017, según a lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión 0-583, la presentación del FBM semestral y anual 2015, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 125 del 9 de marzo de 2016, según lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión 0-583, la presentación del FBM semestral y anual 2016, además el FBM semestral de 2017, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 492 del 10 de octubre de 2017, según lo indicado</p>



						<p>en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 492 del 10 de octubre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
8	AUTORIZACION TEMPORAL	PDA-11551	VIAS DE LA AMERICAS s.a.	21/12/2017	967	<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PDA-11551 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 336 del 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
9	AUTORIZACION TEMPORAL	PD4-08361	VIAS DE LAS AMERICAS DE S.A.S.	21/12/2017	968	<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PD4-08361 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 357 del 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10	CONTRATO DE CONSECIÓN	21830C1	AGREGADOS DEL CARIBE S.A.	21/12/2017	969	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de medida, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el informe de visita No. 344 del 05 de Diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el informe de visita No. 344 del 05 de Diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21830C1 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento No. 344 del 05 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-16001	FERNEY MENDOZA MARTINEZ	21/12/2017	970	<p>SE ORDENA SUSPENDER TODA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DEL AREA DEL TITULO, del contrato de concesión No. ICR- 16001, de conformidad con el Acta de visita realizada el día 25 de noviembre de 2017 teniendo en cuenta que el Título Minero no cuenta con viabilidad Ambiental, previamente otorgada por la autoridad competente, por lo anterior se CONMINA a realizar labores de explotación, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Téngase en cuenta</p>

						<p>que ya mediante Auto No, 377 del 26 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 023 del 29 de mayo de 2015, se le ordenó la suspensión de toda actividad minera dentro del área del título aludido.</p> <p>OFICIAR, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Cartagena, al Instituto Colombiano de, Alcaldía de Cartagena, a la Dirección General – CARDIQUE, Fiscalía General de la Nación- Unidad de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el pago por concepto de regalías de conformidad con lo establecido con el Informe de Visita No. 329 de 27 de noviembre de 2017, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular minero del contrato de concesión No. ICR-16001, de conformidad con el literal g de la Ley 685 de 2011, para que no realice actividades de explotación, sin la correspondiente viabilidad ambiental, de conformidad con el Num. 6 del Informe de Visita No. 329 de 27 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero del contrato de concesión No. ICR- 16001, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o estado de trámite del mismo con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICR- 16001 fue emitido el Informe de Visita No. 329 de 27 noviembre de 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800362X-Z1	PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ, IVÁN YESID GALVIS CHACÓN, GERSSON MEJÍA GONZÁLEZ.	21/12/2017	971	<p>Se pudo evidenciar que esta autoridad minera había requerido a los titulares del contrato de concesión de la referencia con la finalidad de que alleguen los pagos de los siguientes cánones superficarios, el correspondiente al primer (I) año de la etapa de Exploración por valor de Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$935.667,67); el canon superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de Exploración por la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$969.750.15); del canon superficial correspondiente al tercer (III) año de la etapa de Exploración, por la suma de Un Millón Ocho Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$1.008.540,16); el canon superficial correspondiente al primer (I) año de la etapa de construcción y montaje, por valor de Un Millón Sesenta y Siete Mil Ciento Dos Pesos M/Cte. (\$1.067.101,77); el canon superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje, por valor de Un Millón Ciento Diez Mil Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.110.034,40) y el correspondiente al tercer (III) año de la etapa</p>

construcción y montaje, por un valor de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.159.934), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma el pago de Fiscalización requerido mediante Auto No. 0119 del 29 de marzo de 2012 por valor de \$ 657.372 y teniendo en cuenta que en el expediente contentivo no se refleja folio alguno donde se evidencie dicho.

Así mismo se evidencia que se les requirió a los titulares del contrato de concesión la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral del año 2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015, y el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primer (I) trimestre de 2016; el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a noventa (90) días y a la fecha de la presente evaluación no se refleja el cumplimiento de tales requerimientos

Ante la continuidad de incumplimientos anteriormente mencionados es deber manifestar que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente de los mismos con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR: al titular del contrato de concesión No. ICQ- 0800362X-Z1 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primero (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No, 590 de 05 de diciembre de 2017; con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA titular del contrato de concesión para que allegue el formulario de declaración de regalías del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2016, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 y el FBM semestral 216 y 2017 y anula 2017 a través de la plataforma SI MINERO de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 590 de 05 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 590 de 05 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>INFORMAR, al titular que cuanto a la solicitud de subrogación realizada a través del radicado No. 20165510079572 del 07 de marzo de 2016, por la señora María Delcy Caicedo Barreto en calidad de esposa del cotitular fallecido el señor Gersson Mejía González será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por ser este un tema de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REMITIR la solicitud de subrogación por la señora María Delcy Caicedo Barreto a través del radicado No. 20165510079572 del 07 de marzo de 2016, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 590 de 05 de diciembre de 2017</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHL-14591	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	21/12/2017	972	<p>INFORMAR, sociedad titular del contrato de concesión, teniendo en cuenta los saldos a favor con que cuenta, deberá tramitar la devolución los mismos directamente ante la entidad a nombre de quien realizó los respectivos pagos.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante el radicado No. 20149110386282 del 26 de septiembre de 2014 y la cual reitera mediante radicado No. 20179110680782 de 11 de agosto de 2017 respecto a solicitud de RENUNCIA del precitado contrato de concesión, se procede a REMITIR, a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, a efectos de estudiar de fondo su solicitud y proferir el acto administrativo que de lugar.</p> <p>APROBAR, aprobar póliza minero ambiental N° 01 DL019405 de la compañía aseguradora de fianzas S.A. CONFIANZA; con una vigencia desde 08/08/2017 hasta 03/05/2018 de conformidad con el concepto técnico No. 580 de 04 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 580 de 04 de diciembre de 2017</p>

14	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHF-14001	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S	21/12/2017	973	<p>Para la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, se hace necesario aclarar que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:</p> <p>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”</p> <p>Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 615 de 12 de diciembre de 2017 y dando aplicación al artículo 108 de la ley 685 de 2001, se concluye entonces que la sociedad titular del contrato de concesión N° IHL-14001, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales por tal razón SE REQUIERE a que de cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dentro del término previamente estipulado en la ley. SO PENA DE ENTENDER DESITIDO DEL TRAMITE DE RENUNCIA.</p> <p>Pese a lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio 2015, el cual reza:</p> <p>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2016, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2017; de conformidad al Concepto Técnico N° 615 de 12 de diciembre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 615 de 12 de diciembre de 2017</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos mineros semestrales de los años 2011, 2012,2013, 2014, 2016 y anuales de 2007, 2008,2009, 2010, 2011, 2012,2013, 2015, 2016 y 2017; de conformidad al Concepto Técnico N° 615 de 12 de diciembre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 615 de 12 de diciembre de 2017</p>
----	-----------------------	-----------	------------------------------------	------------	-----	--

						<p>NO APROBAR, la póliza minero ambiental N° CG-1006871, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con vigencia desde el 13/02/2017 hasta el 13/02/2018, conformidad con el concepto técnico No. 615 de 12 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado No. 20179110667572 del 24 de Mayo de 2017, donde allegó cámara de comercio en la cual notifica sobre el perfeccionamiento de la fusión entre las empresa CONSTRUCTORA MONTECARLOS VIAS S.A.S y BERGBAU S.A.S; del cual resultado la sociedad GAM CONSTRUCCIONES S.A.S; se procederá a dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de entrar a estudiar su petición y de ser necesario proferir acto administrativo se procederá conforme a la ley. Es necesario precisar que una vez se ha resuelto el trámite antes mencionado se procederá a definir el tema de la RENUNCIA previamente presentado.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que mediante Auto 317 del 21 de marzo de 2014 se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, la entidad se abstendrá a pronunciarse del incumplimiento del requerimiento, teniendo en cuenta que la sociedad titular allego solicitud de renuncia del título, mediante radicado No. 20179110271632 del 20 de Noviembre de 2017, razón por la cual hasta tanto no sea resuelta, a fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica no se procederá a emitir acto administrativo del citado requerimiento, conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N°CG-1006871 expedida por la compañía Seguros Mundial de Seguros S..A. con vigencia desde el 13/02/2017 hasta 13/02/2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 615 de 12 de diciembre de 2017 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>INFORMAR: a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 615 de 12 de diciembre 2017.</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-11101	JORGE EUGENIO CORREA HENAO	21/12/2017	974	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que una vez inicie las labores de explotación dentro del área del título, deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1981, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JB5-11101 fue emitido el Informe de Visita No. 304 del 16 de noviembre 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	0120C1	DANIEL ALFONSO ROLDAN DARIO GALLO MEDINA	21/12/2017	975	<p>APROBAR, los formularios de declaración de las regalías del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 presentadas en Ceros, el FBM semestral de 2017 y la póliza minero ambiental No.75-43-101002271 hasta el 10 de junio de 2018.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que se da traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a efectos de entrar a evaluar sus solicitudes con radicado No.20179110665252 del 10 de mayo de 2017, respecto al aviso de cesión de área a favor de Gestionemos Minería S.A.S y el radicado No.20179110683072 del 23 de agosto de 2017, de cesión de área a favor de Promotora Minera S.A.S una vez evaluado de ser necesario se emitirá el correspondiente acto administrativo.</p>

						INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. 0120C1 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 574 de 30 de noviembre de 2017.
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	17913	PACIFIC STONE INC	21/12/2017	976	<p>APROBAR, el formulario de regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, el FBM semestral y anual de 2016 y el FBM semestral 2017 y aprobar póliza minero ambiental N°. 75-43-101002178 de seguros del estado S.A.; con vigencia desde 16/02/2017 hasta 16/02/2018 de conformidad con el concepto técnico No. 537 de 22 de noviembre de 2017</p> <p>INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No.537 de 22 de noviembre de 2017.</p>
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14331	CEMENTOS ARGOS S.A	21/12/2017	977	<p>APROBAR, el pago del saldo faltante del canon superficiero de la séptima anualidad de exploración de conformidad con el concepto técnico No. 536 de 22 de noviembre de 2017</p> <p>INFORMAR: al titular del contrato de concesión No. IKT.14331 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. IKT-14331 que teniendo en cuenta la documentación allegada mediante radicados No. 20175500327922 de noviembre 14 de 2017 y 20175500345632 de diciembre 04 de 2017, que serán evaluados posteriormente y de ser necesario se proferirá acto administrativo a que dé lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. IKT-14331, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 536 de 22 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>SE INFORMA, al titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta que se encuentra al día en las obligaciones del contrato de concesión conforme a lo establecido en el concepto técnico No. 536 de 22 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a estudiar su solicitud de prórroga de la etapa de exploración y una vez se emita el respetivo acto administrativo a que de luagr se notificará conforme a lo establecido en la ley.</p> <p>SE INFORMA, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 536 de 22 de noviembre 2017</p>

19	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-551	TIQUISIO MINERA S.A.S	21/12/2017	978	<p>APROBAR, el pago de regalías del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, el FBM anual 2016 y semestral 2017 y la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 614 de 12 de diciembre de 2014.</p> <p>INFORMAR, al titular que solo está autorizado a realizar las labores de explotación que estén acordes con el PTO, las características aprobadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras. y la viabilidad ambiental. Razón a lo anterior deberá allegar certificado expedido por la Autoridad Competente de que la licencia ambiental es viable a lo acordado en el PTO y a la respectiva modificación, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR: a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0-551 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión que allegue la corrección de la -póliza minero ambiental, N°. 75-43-101002342 de conformidad con lo establecido en el Núm. 2.3.2. del concepto técnico No. 614 de 12 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 614 de 12 de diciembre de 2017.</p>
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-303	DANIEL ALFONSO ROLDAN y DARIO GALLO MEDINA	21/12/2017	979	<p>APROBAR, los formularios de declaración de liquidación y pago de las regalías del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 585 de 04 de diciembre de 2017.</p> <p>APROBAR, la corrección del FBM anual 2016 y el FBM semestral 2017 de conformidad con lo estipulado en el num 2.3. del concepto técnico No. 585 de 04 de diciembre de 2017.</p> <p>APROBAR, la póliza minero ambiental No. 75-43101002369 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 9 de agosto de 2018, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico No. 585 de 04 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0-303, que por razón de competencia se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de las solicitudes presentadas ante esta Autoridad mediante los radicados N° 20169110627292 donde el apoderado de los señores Daniel Roldan y Darío Gallo y de la Sociedad Asomiosca S.A.S presento aviso de rescisión voluntaria del contrato de cesión minera de la totalidad de los derechos mineros de la concesión N° 0-303, radicado N° 20169020049852 del 6 de diciembre el apoderado presenta resciliacion de cesión de derechos del contrato de concesión Minera N°</p>

						<p>0-303 y el radicado N° 20179110665242 del 10 de mayo de 2017 el apoderado presento solicitud de cesión parcial de área a favor de Gestionamos Minería S.A.S con un área de 68 Ha y 2043 metros cuadrados. Una vez la respectiva vicepresidencia estudie cada caso proferirá el acto administrativo que de lugar y se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR, al titular minero del contrato de concesión No. 0-303 que mediante Resolución GSC ZN No.263 de 24 de septiembre de 2014 se acepta la renuncia presentada dentro del contrato de concesión al a tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, por tal razón se procederá a enviar el respectivo acto administrativo a RMN, para su respectivo inscripción.</p> <p>INFORMAR, al titular minero que respecto a la documentación allegada mediante el radicado No. 201791106655242 del 10 de abril de 2017, respecto a al plan de emergencia y el sistema de seguridad y salud en el trabajo, esta se corroborara en la próxima visita de fiscalización de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 585 de 4 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No. 585 de 4 de diciembre de 2017.</p>
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-082	GRES CARIBE S.A.	21/12/2017	980	<p>APROBAR, el formulario y pago de regalías correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de Arcilla Común, y el Formato Básico Minero- FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 632 de 14 de diciembre de 2017</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que revisado el CMC se observó que el área del contrato de concesión N° FL3-082 se encuentra parcialmente sobre INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión FL3-082, que las pruebas allegada a través de radicados N° 20179110685592 del 8 de septiembre de 2017, para subsanar los requerimientos, será corroborada en la próxima visita de fiscalización que realice el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, al área del contrato de concesión de la referencia.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No, FL3-082, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 632 de 14 diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 632 de 14 de diciembre de 2017.</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0006	ASOCIACION DE MINEROS DE LA MINA EL PARAISO	21/12/2017	981	<p>APROBAR, el formulario y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 para el mineral de Oro, el formulario y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de Oro, el formulario y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 para el mineral de Oro, el FBM anual de 2016, el FBM semestral de 2017 y la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002447 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 12/10/2017 hasta 30/03/2018 de conformidad con el concepto técnico No. 613 de 13 de diciembre de 2017.</p> <p>INFORMAR: asociación titular del contrato de concesión No. 0-551 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA -</p>

						<p>PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del tercer (III), trimestre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No, 624 de 13 de diciembre 2017; con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA titular del contrato de concesión para que allegue el formulario de declaración de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 624 de 13 de diciembre 2017 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular que de la evaluación realizada por el componente técnico, fue emitido el concepto técnico No 613 de 13 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
23	AUTORIZACION TEMPORAL	PJ7-15041	UNION TEMPORAL VIA TRANSVERSAL	21/12/2017	982	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PJ7-15041 fue emitido el Informe de Visita No. 377 de 18 de diciembre de 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



24	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08001	PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA	21/12/2017	983	<p>INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la omisión a los requerimientos realizados por auto No. auto N° 976 del 12 de diciembre de 2016, por el cual se le requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM Semestral 2016 y auto N° 651 del 4 de octubre de 2017 por el que se requirió bajo apremio de caducidad la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de agosto de 2017</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que aclare la cantidad de material relacionado en los formularios de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, toda vez que no concuerda con el valor total cancelado por el titular minero en cada trimestre, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001 y lo estipulado en el concepto técnico No. 546 del 23 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero la presentación del FBM anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001 y lo estipulado en el concepto técnico No. 546 del 23 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLD-157	SUMICOL S.A.	21/12/2017	984	<p>Aprobar los pagos de las regalías del I y III trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>No aprobar el pago de las regalías del II trimestre de 2017 y requerir el saldo faltante por valor de \$5.631 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>Aprobar el FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>No aprobar la renovación de la póliza minero ambiental No.1754651-4, de conformidad con el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero las solicitudes con radicados No.20179020035812 del 24 de agosto de 2017 y No.20179020035082 del 17 de agosto de 2017, serán corroboradas en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR al titular minero que solo está autorizado para realizar labores de explotación que estén acordes al PTO aprobado, su modificación aprobada y a la licencia ambiental vigente. En virtud de lo anterior, deberá allegar certificado expedido por la Autoridad Ambiental Competente que de constancia de que las modificaciones aprobadas al PTO se encuentran acordes con la licencia ambiental preexistente.</p>



						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ya lo establecido en el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017, al titular minero por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$5.631 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que allegue o presente la corrección de la póliza minero ambiental No.1754651-4, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo señalado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que allegue informe donde defina la producción de manera individual de la Arena de cantera como para la Arena Sílicea, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo señalado en el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 560 del 27 de noviembre de 2017.</p>
26	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-17	FEDEAGROMISBOL	21/12/2017	985	<p>INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17, que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 000695 del 9 de Julio de 2014</p>

donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los FBM Semestral y Anual 2011, 2012, 2013 y el FBM Semestral 2014 y la corrección del FBM semestral del 2015. Mediante Auto No. 467 de 21 de junio de 2016 requirió bajo apremio de multa para que aportará los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y factura emitidas por la empresa C.I.J Gutiérrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde y se requiere bajo apremio multa la presentación del FBM anual 2015. En Auto No. 958 del 29 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2016. A la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento. Y en Auto No. 707 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando los precitados incumplimientos a efectos de proferir acto administrativo a que de lugar.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001, con la finalidad de que allegue el Formato Básico Minero – FBM anual de 2016 semestral 2017 diligenciado a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico N° 618 de 13 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que aclare que recibo de pago pertenece a cada uno de los trimestres de regalías aportados (IV 2016, I y II de 2017 y allegue copia legible de conformidad con el Item. 2.1. del concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la asociación titular, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del tercer (III) trimestre de 2017 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre 2017; con los respectivos comprobantes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , a la asociación titular, para que allegue el formulario de declaración de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre 2017 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR, a la asociación titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 618 de 13 de diciembre de 2017</p>
27	CONTRATO DE CONCESIÓN	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIA	21/12/2017	986	<p>INFORMAR, INFORMAR: al titular del contrato de concesión No.AIS-141 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo, NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en auto N°739 del 10 de Septiembre de 2015., notificado por estado jurídico No. 048 de 11 de septiembre de 2015 y en auto N° 155 del 30 de agosto de 2012, en razón a ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando sus incumplimiento a efectos de entrar a proferir de fondo el acto administrativo a que de lugar.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular, que el presente acto administrativo fue proferido en base al concepto técnico No. 562 de 27 de noviembre de 2017.</p>
28	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16051X	MINICOL S.A.S.	21/12/2017	987	<p>CONMINAR, al titular A NO REALIZAR, labores mineras de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuenta con la licencia ambiental y el Programa de Trabajo y Obras previamente otorgada por la autoridad competente, so pena de sanciones penales previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión JBM-16051X, que teniendo que persiste los requerimientos realizados mediante Auto N°.598 del 29 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 057 de 01 de agosto de 2016, donde se le requirió bajo causal de caducidad la presentación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le dio un término de quince (15) días, para dar cumplimiento al precitado requerimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando el incumplimiento a efectos de emitir el correspondiente acto administrativo a que de lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 539 de 22 de noviembre de 2017.</p>
29	CONTRATO DE CONCESIÓN	KGR-08201	RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ, AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S.	21/12/2017	988	<p>INFORMAR a la Alcaldía Municipal de SIMITI-BOLIVAR del Informe de Visita No 359 de fecha 11 de diciembre de 2017, con la finalidad de suspender las posibles labores de minería ilegal que se estén desarrollando dentro del área del contrato de concesión KGR-08201, conforme al artículo 306 de la ley 685 de 2001.</p>

						<p>INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita No 359 de fecha 11 de diciembre de 2017, con la finalidad de que se investiguen los posibles delitos que se estén cometiendo como producto de la explotación ilícita por parte de terceros indeterminados.</p> <p>INFORMAR a la respectiva Corporación Autónoma del Informe de Visita No 359 de fecha 11 de diciembre de 2017, para lo de su cargo.</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita No 359 de fecha 11 de diciembre de 2017</p>
30	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20010	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA CRISTALINA	21/12/2017	989	<p>INFORMAR a las autoridades administrativas (Ministerio de Trabajo Seccional Bolívar), de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 353 del 7 de diciembre del 2017.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular que debe suspender el acceso de personal por la vertical principal de acceso a mina Volcán Gold S.A.S hasta tanto no se dé cumplimiento con lo establecido en el Título V art 91 dispuesto en la Resolución 1409 para el ingreso de personal seguro en alturas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 353 del 7 de diciembre del 2017</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de la licencia de explotación de mediana minería No. 20010, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7 del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 353 del 7 de diciembre del 2017, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de la licencia de explotación de mediana minería No. 20010, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras; asimismo, los refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotada y que cumplan con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo establecido en el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 353 del 7 de diciembre del 2017, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita técnica No. 353 del 7 de diciembre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
31	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0007	SOCIEDAD AGROMINERA CASA DE BARRO S.A.S	21/12/2017	990	<p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral de Oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017</p> <p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de Oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017</p>

						<p>APROBAR formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de Oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017</p> <p>APROBAR el FBM semestral 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 12 de noviembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que fue emitido el concepto técnico No. 644 del 18 de diciembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
32	AUTORIZACION TEMPORAL	PDA-11291	VIAS DE LAS AMERICAS DE S.A.S.	21/12/2017	991	<p>Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de explotación toda vez que la vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento y Control No. 379 del 19 de diciembre del 2017</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Seguimiento y Control No. 379 del 19 de diciembre del 2017 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
33	AUTORIZACION TEMPORAL	SF2-08351	MUNICIPIO DE MAGANGUE	21/12/2017	992	<p>Se le recuerda al titular minero que no puede realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 375 del 18 de diciembre del 2017</p> <p>REMITIR a las autoridades administrativas competentes (Fiscalía General de la Nación/Subdirección Seccional Policía Judicial/Grupo Investigativo contra el medio ambiente; Corporación Autónoma del Sur de Bolívar-CSB), el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 375 del 18 de diciembre del 2017</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 375 del 18 de diciembre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>

34	CONTRATO DE CONCESIÓN	PJF-09311	PROSPERO RAFAEL ESPARRAGOZA	21/12/2017	993	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.PJF-09311 fue emitido el informe de Visita No. 383 de 20 de diciembre de 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
35	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-09161X	JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA	21/12/2017	994	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IKG-09161X fue emitido el Informe de Visita No. 382 de 20 de diciembre de 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
36	CONTRATO DE CONCESIÓN	LAC-14511	FLOR MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ, HERNAN OSPINA ESCOBAR	21/12/2017	995	<p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión, que teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante los Autos 001185 de 31 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 64 de 06 de noviembre de 2014, se requirió bajo a premio de multa para que allegara los FBM semestral 2014 y la corrección de los FBM semestral 2012 y 2013 y anuales 2011, 2012 y 2013 y el Auto No. 000425 de 05 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 026 de 10 de junio de 2015, se le requirió bajo apremio de multa para que allegará la presentación del Programa de Trabajo y Obras y el Acto administrativo que otorga la licencia ambiental, con lo que se denota que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los citados requerimientos, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando su incumplimiento y de ser necesario proferirá acto administrativo a que dé lugar y se notificará conforme a lo establecido en la ley.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión, que con relación a los pagos del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) y tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, estos se evaluarán una vez quede ejecutoriada y en firme la Resolución No. 604 del 22 de junio de 2017, donde se concedió una suspensión de obligaciones desde el 05 de abril de 2013 hasta el 04 de abril de 2014, la cual se encuentra ya en proceso de notificación.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", se remitirá a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>APROBAR, la póliza minero ambiental No. 20179110675902 del 18 de julio de 2017, expedida por Seguros del Estado S.A. para una vigencia desde el 17 de julio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 549 de 24 de noviembre de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° LAC-14511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM anual 2014, semestral y anual 2015 y 2016; el semestral 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 549 de 24 de noviembre de 2017; a través de la plataforma SI MINERO, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

						INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No. 549 de 24 de noviembre de 2017.
37	CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-152	ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA.	21/12/2017	996	<p>APROBAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 625 de 14 de diciembre 2017</p> <p>APROBAR, los formatos básicos mineros FBM- anual 2016 y semestral 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 625 de 14 de diciembre 2017.</p> <p>CONMINAR, al titular del contrato de concesión de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones penales.}</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No, GC8-152, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 624 de 14 diciembre de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° GC8-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 624 de 14 diciembre de 2017; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR, al titular del contrato de concesión No. GC8-152, A NO REALIZAR actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en sanciones penales.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 625 de 14 de diciembre 2017.</p>
38	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-11101	JORGE EUGENIO CORREA HENAO	21/12/2017	997	<p>INFORMAR, a la sociedad titular que una vez inicie las labores de explotación dentro del área del título, deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1981, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JB5-11101 fue emitido el Informe de Visita No. 304 del 16 de noviembre 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
39	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-07	EDGAR MENDEZ, JUSTO ULLOQUE, JAIME MONTES, FELIPE LOPEZ ALCARIN	21/12/2017	998	INFORMAR, a la sociedad titular que una vez inicie las labores de explotación dentro del área del título, deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1981, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBM-16501 fue emitido el Informe de Visita No. 280 de 07 de noviembre 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

HACE SABER:

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **22 de diciembre del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA